



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), junio quince (15) del año dos mil veintidós (2.022).***

*Radicado: 761093110002-2017-00157-00  
Auto sustanciación No. 547*

*En atención al correo electrónico allegado por la curadora CEFERINA DURAN RENTERIA y revisado el expediente habrá de ORDENARSE:*

*Oficiar con destino a la contadora MARGARITA RAQUEL PAREDES SALAZAR (email: [margaritparedes@gmail.com](mailto:margaritparedes@gmail.com)), con el fin de que allegue con destino a esta judicatura constancia y soporte del pago de las declaraciones de renta correspondientes a los 2016, 2017, 2018 y 2020 de NIBIA DURAN MOSQUERA y para lo cual en el mes de abril de 2022 se le había girado la suma de \$4.526.000,00, es decir, \$1.200.000 por la labor ejercida, \$3.306.000,00 para consignar a ordenes de la DIAN y el excedente (\$20.000,00) por el valor cobrado por el Banco Agrario de Colombia dada la transferencia; e igualmente informe a esta judicatura si está dispuesta a realizar la declaración correspondiente al año fiscal 2021 de DURAN MOSQUERA y el costo de tal trabajo.*

*Conforme a lo anterior, es evidente que no se compadece el valor que se pretende aquí cobrar por quien realizó la declaración de renta del año 2019, pues nótese que el mismo es exorbitante en comparación al trabajo elaborado por otra contadora, como se concluye de los valores señalados en el numeral anterior, así las cosas, se ordenara entregar una suma igual a la cancelada por tal labor a un año, esto es, \$300.000,00 y en tal sentido se dispondrá la entrega de dicho valor (\$300.000,00) en favor de la aquí curadora para que ella a su vez traslade o entregue dicho dinero a la persona o entidad que había contratado.*

*De otra parte, habrá de señalarse a la referida curadora que en momento alguno este despacho ha iniciado proceso de remoción de guardador, simple y llanamente está dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, normatividad que dicho sea de paso, se le invita leer y estudiar a efectos de que se entere sobre lo allí consagrado y pueda dilucidar por sus propios sentidos lo pretendido por esta judicatura con la orden de elaboración del concepto de valoración de apoyos.*

*Por Secretaría remítase vía correo electrónico a la curadora el extracto de los títulos*

*Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: [j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

judiciales desde el mismo instante que se han venido consignado a ordenes de este estrado judicial hasta la fecha, como también compártasele la totalidad de la carpetea contentiva del expediente.

En cuanto a la rendición de cuentas de los años 2020 y 2021, las mismas como siempre se deben hacer llegar o entregar a este estrado judicial.

Finalmente y en cuanto al aumento de los valores mensuales que se consignan a favor de la curadora, como también a favor de quien prepara los alimentos y para el sostenimiento de NIBIA DURAN MOSQUERA, como efectivamente se evidencia del estudio del proceso que no ha habido aumento desde el año 2018 se DISPONE:

Girar a partir del pago de la nómina del mes de junio de 2002 a favor de DURAN MOSQUERA el valor de \$ 2.200.000,00, mismo valor en las primas de mitad y fin de año para su sostenimiento, dinero que seguirá cobrando su curadora. A favor de CEFERINA DURAN RENTERIA por la labor que desempeñada como curadora \$800.000,00 y a favor DE YENNIFER PAOLA MOSQUERA VALENCIA \$700.000,00 con ocasión De la preparación de alimentos que realiza, sin que ello quiera decir, que exista ningún tipo de relación laboral ni tampoco contrato de prestación de servicios, simple y llanamente se trata de un reconocimiento por las actividades que diariamente desarrollan en pro del beneficio de NIBIA DURAN MOSQUERA.

Por la persona encargada de la elaboración de los títulos judiciales tómesese atenta nota sobre la presente determinación y procesada a realizar los respectivos fraccionamientos a que haya lugar a efectos de poder cancelar en la forma dispuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5896e96fbf994089eb5a996241926e2fd2b1861e70fe1d227a1b1bfcff573290**

Documento generado en 15/06/2022 01:04:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**